



Ayuntamiento de Vall d'Alba

Expediente nº: 93/2024

Informe de Valoración de Ofertas anormales o desproporcionadas

INFORME DE VALORACIÓN

En relación con el procedimiento para la adjudicación del contrato de obra: DEMOLICIÓN DE NAVA INDUSTRIAL AISLADA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE ALQUILER CON FINES SOCIALES , y a petición de la Mesa de Contratación constituida en fecha 11.02.2021, y en relación con la valoración de las ofertas presentadas por los participantes en la licitación, sobre el cálculo para encontrar ofertas anormales o desproporcionadas, el Técnico que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

1.- Precio de la licitación. 499649,01 +104,929,29 (21% IVA) = 604,575,30 €

2.- Datos de las ofertas presentadas.

Número de licitadores: 10

Nº orden	C.I.F.	Nombre o Razón Social	Importe oferta (sin IVA)	IVA (21%)	Total Oferta
			(€)	(€)	(€)
1	B12775524	CONSTRUCEN DAVID CENTELLES SLU	462.637,97	97.153,97	559.791,94
2	B12877619	FALOMIR OBRAS Y SERVICIOS SL	435.540,57	91.463,52	527.004,09
3	B44537322	DACEN TRUCKS SLU	430.731,91	90.453,70	521.185,61
4	B67868349	DECOALLEJAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	489.156,39	102.722,84	591.879,23

3.- Valores que determinan la presunción de ofertas anormales o desproporcionadas.

Atendido que dos empresas pertenecen a la mismo titular David Centelles Calduch

Viendo el art. 149.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y, el art. 86 del Real Decreto 1098/2001 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas, la oferta más baja de las empresas pertenecientes al mismo grupo.

Por lo tanto, de las 4 ofertas presentadas inicialmente, se tomarán 3, con las que se determinará la oferta anormal o desproporcionada, según lo establecido en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dice el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 85,3

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.





Ayuntamiento de Vall d'Alba

Oferta nº	Importe oferta (sin IVA)	Porcentaje (sobre la media)
2	435.540,57	-3,60 %
3	430.731,91	-4,67 %
4	489.156,39	8,27 %
Media	451.809,62	

La media aritmética de las ofertas presentadas (precio base sin I.V.A.) es 451,809,62 €, donde las ofertas **nº 2 (-3,60%)** y **nº 3 (-4,67%)** son inferiores a la media en menos de 10 unidades porcentuales, las cuales NO incurren en presunción de oferta anormal o desproporcionada.

No obstante, como entre ellas, tampoco existen ofertas que superan a la media en más de 10 unidades porcentuales, no procederemos al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

4.- Conclusión.

A la licitación han sido presentadas 4 ofertas, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados lo dispuesto en el artículo 85.3 *Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas*, y, el artículo 86 *Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo*, del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el artículo 149 *Ofertas anormalmente bajas*, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Analizadas las ofertas bajo los parámetros del referido artículo, cabe concluir que, las ofertas **PRESENTAN VALORES NORMALES**.

En Tirig, a 4 de julio del 2024
El Secretario de la Mesa de

